

presento' devida forma para que V. E. se sirva de aprobarlas y confirmirlas y conceder su venia y Licencia para que se puedan dar a la Imprenta, para que assi en el año que viene de Areyuta y dos se publiquen en dha Ciudad para su observancia y cumplimiento. Por tanto, a V<sup>a</sup> Ex<sup>a</sup> Suplico haviendo por presentado dho tanto de Ordenanzas en diez y ocho piezas se sirva proveer y mandar hacer como pide con Justicia, y que para ello se di' una al Sor. Fiscal. — Juro lo necesario &c.

Otrosi: presento assi mismo un tanto de la R<sup>l</sup> Cedula por donde consta que S. M. (que Dios gñe) concedió a la dha Ciudad que gozase del título y renombre de muy Noble y muy Leal Ciudad y tambien las honrras preeminencias prerrogativas y privilegios que tiene y goza la Ciudad de la Puebla de los Angeles concedidos antes y despues de su fundacion segun estipuló dha Ciudad en la primera y segunda condicion con que fue criada desde el año de mil seiscientos cinquenta y cinco, A. V. E. Supp<sup>o</sup> que haviendo por presentado este otro tanto de dha Real Cedula se sirva proveer como pide ut supra. — Dr Ovando y Ledesma, Joaquín de Ansuures. — Todo lo qual remiti' al S<sup>r</sup> fiscal de S. M.

Y en inteligencia de lo que pidió, en respuesta de Areyuta y uno de octubre de este año por parte dha muy Noble y Leal Ciudad de Querétaro se me hizo esta instancia.

Joaquín Miguel de Ansuures por la muy Noble y Leal ciudad de Santiago de Querétaro paresco ante V. E. como mejor proceda de dho, y digo: Que ha-

viendo presentado con mi antecedente Escrito el tanto de las Ordenanzas porque se ha de gobernar dha Ciudad, y pedido su aprovacion y confirmacion; por decreto de tres de octubre de este año conformandose S. E. con la respuesta del señor fiscal se sirva V. E. determinar en quanto al Numero primero de dhas ordenanzas en que se dispone que el oficio de fiel Executor se sirva por un Alcalde ordinario y dos Regidores los que el Cabildo nombrare cada mes a invitacion de la Ciudad de la Puebla cuyos privilegios le estan concedidos a la de Santiago en su erec.<sup>on</sup> que se reformare esta ordenanza, y que este oficio saliese a el pregon en esta Ciudad, y en aquella para que se rematase en el mejor postor, por ser vendible y remuevable, y porque mientras que expresamente no se concede la merced de él, no se puede entender su concesion, y de otras preeminencias a la merced de este oficio, en perjuicio de S. M. porque los privilegios devin entenderse quanto menos dañen y porque como contra el testimonio del título de dha Ciudad y de otro de una R<sup>l</sup> Cedula su fha en Valladolid a Treinta y uno de quarenta y tres, a la de Santiago se le concedieron los mismos privilegios que a la de Puebla y a esta se le concedió el que perpetuamente <sup>que</sup> y para siempre pudo en usar de la fidel executoria y que un Alcalde y dos Regidores de dha Ciudad los que por que por el Cabildo fuesen nombrados cada mes usasen de otro oficio como consta de dha R<sup>l</sup> Cedula de que se refiere haberse echo la merced tambien de dha Ciudad de Santiago expresamente; En esta atencion se ha de servir V. E.

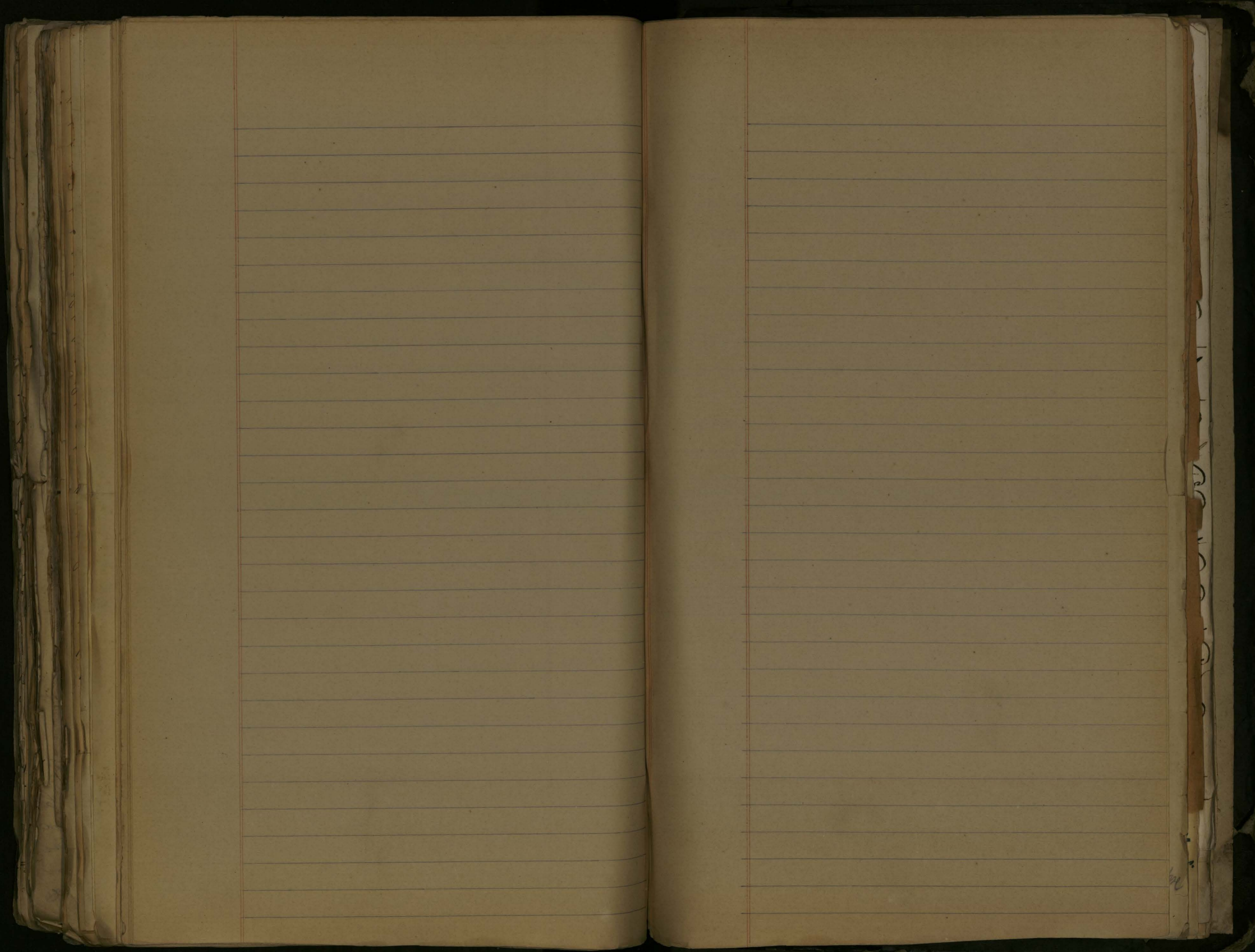
mandar no diverse reformar dha ordenanza ni ser dho  
 officio vendible y renunciable por ser assi conforme a  
 la R.<sup>l</sup> Cedula, citada por tanto y demas favorable que  
 decise y alegarse deva; A V E Supp<sup>co</sup> que haviendo por  
 presentado dho Testimonio en cinquenta y siete fojas se  
 sirva determinar como pide con Justicia, Juro en forma  
 lo necesario D.<sup>o</sup> Dr. Ovando y Ledesma = Inaquin An  
 zures. = Y en su vista y en conformidad de mi Superior  
 Decreto de siete de el corriente, por el presente apruebo  
 y confirmo las referidas ordenanzas echas por los regide  
 res que se mencionan para el buen gobierno y economia  
 de dha mi Noble y Real Ciudad de Santiago de Que  
 retaro y mande se guarden, cumplan executen precis  
 e inbiolablemente segun y como se contiene para cui  
 efecto mando asi mismo se promulguen para que con  
 te a todos los vecinos de dha Ciudad de Santiago de  
 Queretaro y observen puntualmente lo que en cada una  
 de ellas se previene; Mexico y Diez y siete de Diciem  
 bre de mil setecientos treinta y uno; El Marques de  
 Casafuerte = Por mandado de S. E. Don Josef de la  
 Cerda, Moran; Por tanto por la presente ordeno y mando  
 a mi Virrey de la Nueva Espana que ahora es, y ade  
 lante fuere, Audiencia R.<sup>l</sup> de Mexico, Corregidor de  
 la mencionada Ciudad de Santiago de Queretaro, y de  
 mas Ministros, Jueces y Justicias y a todas y qualquiera  
 personas del estado y Calidad que sean, observen el  
 contenido de las referidas Ordenanzas que han insertas  
 en la forma y de la suerte que en ellas se contiene  
 y declaro que assi es mi voluntad, y de este Desp<sup>o</sup>  
 se sienta a la letra en las partes que conbenza para

que siempre conste su contenido, fecha en Arangues a  
 Seis de Julio de mil setecientos y treinta y tres. =  
 Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor,  
 Don Juan Ventura de Maturana = Rubricado con tres ru  
 bricas de los SS del Supremo Consejo de las Indias. =  
 Ya cierto y verdadero este traslado y conuerda con  
 la Real Cedula original que para este efecto escribio  
 ante mi el S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Gonzalez de Cois Caballero del  
 orden de Calatraba poder = haviente de la M. N. y L. Ciu  
 dad de Santiago de Queretaro a quien la volvi a entre  
 gar de que doy fe, = y para que conste donde conbenza  
 de su pedimento. = Yo Juan Antonio Polo, Ess<sup>no</sup> del  
 Rey N<sup>ro</sup> Señor vecino de esta Villa de Madrid doy  
 el presente que sigue y firmo en ella, a trece dias del  
 mes de Julio de mil Sete<sup>o</sup> treinta y tres años.  
 Los Ess<sup>nos</sup> del Rey N<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> Vex<sup>o</sup> de esta V<sup>a</sup> de  
 Madrid, que aqui firmamos y signamos certificamos y damos  
 fe: Que Juan Antonio Polo de quien va signado y firmado  
 el traslado de la R.<sup>l</sup> Cedula antecedente es Ess<sup>no</sup> de el Rey  
 N<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> como se intitula havido y tenido por fiel legal y  
 de toda confianza y a las Ess<sup>as</sup> y demas autos que ante el  
 han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y credito  
 en juicio y fuera de el; Y para que conste damos el pre  
 sente en la V<sup>a</sup> de Madrid a trece dias del mes de Julio  
 de mil Sete<sup>o</sup> treinta y tres. =

Se acabo de sacar esta copia por el suscrito a los  
 veintinueve dias del mes de Diciembre de mil novecientos  
 veinte y un años y primer centenario de nuestra completa inde  
 pndencia de la madre Espana. *Valentin M. Prias*  
 Santiago de Queretaro.  
 A. N. D. E.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[This page is mostly blank, with faint horizontal lines visible. There is some very faint, illegible handwriting near the bottom right edge.]*



Blank lined page with horizontal ruling lines.

Blank lined page with horizontal ruling lines.

Fragment of text from the reverse side of the page, visible through the paper. The text is handwritten and appears to be a list or index of items, possibly including names and dates.

# ORACION

que compuso S. S. Benedicto XV para que el próximo Domingo de Pasión se rece en todo el mundo fuera de Europa.

Espantados por los errores de una guerra que trastorna pueblos y naciones, nos acogemos, oh Jesús, como a refugio supremo, a vuestro Amantísimo Corazón; de Vos, oh Dios de las misericordias, imploramos con gemidos el fin del durísimo azote; de Vos, Rey pacífico, esperamos con ansia la suspirada paz.

De vuestro Corazón divino irradiasteis sobre el mundo la Caridad, para que disipada toda discordia, reinase entre los hombres solamente el amor; mientras andabais entre los mortales, tuvisteis latidos de tiernísima compasión para las humanas desventuras. Ah! Conmuevase, pues, vuestro Corazón también en esta hora, llena para nosotros de tan funestos odios y tan horribles estragos.

Tened piedad de tantas madres angustiadas por la suerte de sus hijos; piedad de tantas familias privadas de su jefe; piedad de la desgraciada Europa, a la que sobrevienen tantas ruinas.

Inspirad a los gobernantes y a los pueblos sentimientos de compasión, componed las discordias que desgarran las naciones, haced que los hombres vuelvan a darse el ósculo de paz. Vos que les hicisteis hermanos con el precio de vuestra sangre.

Y así como un día al grito suplicante del Apostol Pedro "Salvados Señor que perecemos" respondisteis piadoso calmado la tempestad del mar, así ahora responded propicio a nuestras confiadas oraciones, devolviendo al mundo alborotado la tranquilidad y la paz.

Vos también, oh Virgen Santísima, como en otros tiempos de terrible prueba, ayudadnos, protegédnos, salvadnos.

Así sea.

TIP. L. G. FRIAS. DRO.

porque no es personalista, no se preocupa de su nombre de la sociedad que ejerce un derecho de vida; sus soldados se han reclutado entre los ciudadanos ultrajados, expoliados o amenazados por los señores del extranjero, los defensores de sus derechos nacionales. **Al C. Secretario General de Gobierno.** parte y que se halla amenazado de disolución, dentro de este momento formidable, **Presente.**

Ez.

José Trinidad Cervantes,  
Párroco del Sagrario.

José M. García,  
Párroco de S. Sebastián.

Benjamin Solorio,  
Párroco de Santa Ana y el Espíritu Santo.

Esteban G. Rebollo,

Honorato Herrera.

Manuel Ant. Gómez